

## **DATOS SOBRESALIENTES SOBRE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL SENADO DE PUERTO RICO AL PS-469 (Alianzas Público Privadas)**

*El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño presentó el Proyecto del Senado 469 con el propósito de crear el marco legal regulatorio para el establecimiento de las Alianzas Público Privada, (APP). Una APP es un contrato entre una entidad Gubernamental y el sector privado, mediante el cual éste último acepta construir u operar una instalación o servicio público en el cual se comparten los riesgos entre el gobierno y la entidad privada. Esta Ley crea el marco regulatorio para uniformar los procesos a fin de establecer las APP, se constituye la Autoridad de las APP con una Junta que administrará la política pública y aprobará los contratos. Mediante esta legislación, la Rama Ejecutiva y Legislativa han delegado en la Junta amplios poderes con el propósito de agilizar los procesos de aprobación de los contratos de Alianzas y estimular la economía. La delegación de poderes, así como el interés público involucrado en esta Ley, requiere que adoptemos medidas que promuevan la transparencia en todas las etapas del proceso. Con el propósito de adelantar la intención de nuestro Gobernador estableciendo un marco legal uniforme y asegurar la transparencia en el establecimiento de las APP, el Senado de Puerto Rico, luego de un riguroso análisis de la medida propuesta, incluyó los asuntos que se presentan a continuación.*

- 1. Instituímos la protección del *interés público* y la *transparencia* en las transacciones como las bases fundamentales al establecerse cualquier Alianza Público Privada (APP).**
- 2. Identificamos una lista de proyectos prioritarios para el establecimiento de APP, promoviendo el interés público y las necesidades de infraestructura y servicios del pueblo puertorriqueño.**
- 3. Establecimos claramente los parámetros y procesos para la negociación y aprobación de la APP.**
- 4. Incluimos el consentimiento unánime de la Junta, permitiendo que una obra cuente con el análisis y el apoyo de todos, garantizando que sea lo mejor para el Pueblo.**
- 5. Aplicamos la Ley de Ética Gubernamental a todos los directores, oficiales y empleados de la Autoridad de las APP, así como prohibiciones para evitar conflictos de intereses luego del cese de funciones de los miembros de la Junta de Directores.**
- 6. Incluimos una mayor publicidad en todas las etapas del proceso con el propósito de garantizar la transparencia total en los procesos de solicitud,**

---

**negociación y aprobación de las APP.**

- 7. Protegimos el interés público prohibiendo el traspaso de la titularidad de los bienes públicos a la empresa privada.**
- 8. Incluimos el cumplimiento por parte de un contratante de toda Consulta de Ubicación, Permisos y endosos.**
- 9. Añadimos la participación de Empresas Locales Sin Fines de Lucro y Cooperativas en Contratos de Alianzas, así como la Rama Legislativa, Judicial y los municipios, cuando voluntariamente lo soliciten.**
- 10. Creamos el mecanismo para evitar que personas naturales o jurídicas participen en Alianzas si han cometido actos de corrupción.**
- 11. Incluimos la realización de Auditorías Externas para asegurar el cumplimiento de los contratos de Alianzas y la presentación de informes regularmente ante la Asamblea Legislativa.**
- 12. Definimos y establecimos las sanciones por el incumplimiento del Contrato de Alianza, las cuales no estaban contempladas.**
- 13. Atendimos la solicitud de incluir la Ley de la Comisión de Servicio Público.**
- 14. Añadimos el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan la fijación de tarifas.**
- 15. Establecimos un proceso que garantiza la protección de empleados y empleadas, creando un Plan de Transición de Empleados y Empleadas Desplazados a otras oportunidades de empleo o readiestramiento cuyo costo será sufragado en partes iguales entre las partes Contratantes.**
- 16. Eliminamos la exención del pago del IVU y establecimos responsabilidades contributivas.**
- 17. Eliminamos la disposición que eximía del cumplimiento de la Ley de Monopolio y la exclusión de la Ley Notarial para la constitución de gravámenes y otros documentos.**
- 18. Eliminamos la disposición que concedía a la Autoridad la facultad de realizar expropiaciones forzosas.**
- 19. Creamos una Comisión Conjunta de la Asamblea Legislativa que evaluará los procesos de creación de Alianzas, con el fin de proteger el interés público.**
- 20. En protección del interés público, no acogimos las recomendaciones adicionales que le eximía a los participantes de una Alianza, del pago de Patentes Municipales y de los Arbitrios de Construcción a los Municipios, esto debido al efecto adverso a éstos últimos.**



